



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1181-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de septiembre del año dos mil quince. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de octubre del año dos mil trece, con referencia **MI-015-06-13**, derivada de la revisión a los procesos de contrataciones de bienes y servicios llevados a cabo por la División de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría General y la División de Adquisiciones de la Dirección General de Proyectos del Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional y el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y para la Energía Renovable (FODIEN-PNSER), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una conclusión sobre si las Áreas de Adquisiciones del Ministerio de Energía y Minas, han administrado de forma pertinente y eficiente las técnicas, procedimientos y expedientes bajo su responsabilidad, concernientes a las contrataciones de bienes y servicios, aplicando a las leyes, reglamentos y regulaciones emanadas por el Gobierno de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1181-15

de Nicaragua y el Ministerio de Energía y Minas; **b)** Determinar si el control interno provee una separación adecuada de funciones que permita una administración eficaz y transparente de los procesos y métodos de trabajo actualmente en uso; **c)** Comprobar si se cumplieron con las disposiciones instauradas por el Gobierno de la República de Nicaragua en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, normas, políticas y procedimientos legales acordadas por los donantes y prestatarios; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubieren. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que los Procedimientos de control interno establecidos por el Ministerio de Energía y Minas y por el Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional y el Programa Nacional del Proyecto de Electrificación Sostenible y para la Energía Renovable (FODIEN-PNSER), para la gestión, manejo y administración de los procesos de contrataciones de bienes y servicios, son adecuados y cumplen con las leyes, reglamentos, disposiciones, normas y políticas que le son aplicables. Los procesos de contrataciones de bienes y servicios, se encuentran debidamente documentados, registrados y autorizados con apego a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, a las normativas, disposiciones contractuales y políticas aplicables a las contrataciones de bienes y servicios, con fuente de financiamiento de ACIDI, BID, PNUD y PELNICA, en sus calidades de donantes y prestatarios, y a las Normas Técnicas de Control Interno establecidas por el Ministerio de Energía y Minas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de fecha quince de octubre del año dos mil trece, con referencia **MI-015-06-13**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones de bienes y servicios llevados a cabo por la División de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría General y la División de Adquisiciones de la Dirección General de Proyectos del Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional y el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y para la Energía Renovable (FODIEN-PNSER), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Sobre la base de los resultados obtenidos no ha lugar a determinar responsabilidades a los servidores públicos auditados. Esta Resolución comprende



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1181-15

únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Ocho (948) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/ISTA/Nelly*